

RESOLUCIÓN No. **0011**
Valledupar, **08 ABR 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS ARTURO ATEHORTUA MORALES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 91.133.390 DE CIMITARRA SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS ARTURO ATEHORTUA MORALES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 91.133.390 DE CIMITARRA SANTANDER SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
"-----2

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que el 19 de marzo de 2025 la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR – recibió a través de la Coordinación del GTI para la gestión en la Seccional de Aguachica solicitud de experticia técnico de madera por parte de la Policía Nacional Dirección de Carabineros y Protección Ambiental - Grupo de Operaciones Especiales Hidrocarburos 3.1, teniente DUVAN DARIO HERRERA CORTES, quien solicito a la corporación Experticia Técnico y determinar la legalidad de la documentación para el transporte de 10,93 M3 de madera como se describe a continuación:

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar experticio técnico y determinar la legalidad de la documentación para el transporte de 10,93 m3 de *Dialyanthera Gracilipes* A.C.Sm y 1,6 m3 de *Brosimum utile* según el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica No. 204210521681, la cual era transportada por el Señor CARLOS ARTURO ATEHORTUA MORALES identificado con cedula de ciudadanía 91.133.390 de Cimitarra Santander en el vehículo tipo camión de carrocería de estacas, de color rojo, de placas TIO610.

Dicho vehículo fue incautado e inmovilizado por el Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos de Aguachica Cesar, en medio de un puesto de control adelantado en vía nacional sobre la vereda el juncal el día de hoy 19/03/2025 sobre las 06:00 horas.

Es de aclarar que dicho vehículo con la madera en su interior queda a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Cesar con sede en Aguachica Cesar, para lo cual se adjuntan los siguientes documentos:

- Rotulo de 12,53 M3 de madera según salvoconducto 204210521681.
- Cadena de custodia de 12,53 M3 de madera según salvoconducto 204210521681.
- Rotulo del vehículo tipo camión de color rojo de placas TIO610.
- Cadena de custodia del vehículo tipo camión de color rojo de placas TIO610.
- Acta de inventario e inmovilización del vehículo.
- Copia del acta de inmovilización del vehículo
- salvoconducto 204210521681.

Caso dejado a disposición de la fiscalía 1 local de Aguachica Cesar mediante número único de noticia criminal 200116001232202500119.

Atentamente,

Que el Coordinador del GTI para la Gestión en la Seccional Aguachica, señor MIGUEL ANGEL JEREZ PICON, presenta a la Oficina Jurídica de Corpocesar, mediante oficio SGAGA- CGITGSA – 3600-064





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSION: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

0011

08 ABR 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS ARTURO ATEHORTUA MORALES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 91.133.390 DE CIMITARRA SANTANDER SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
 "-----3

de fecha 19 de Marzo de la presente anualidad, respuesta a Oficio No SG- DICAR/GOESH 3.1 en los siguientes términos

Señor
TENIENTE DUVAN DARIO HERRERA CORTES
 Comandante Grupo de Operaciones Especiales Hidrocarburos 3.1 - Policía Nacional,
 Aguachica – Cesar.

ASUNTO: Respuesta a oficio No. GS-DICAR/GOESH 3.1 – con fecha de recibido el 19 de marzo de 2025.

Cordial saludo,

De acuerdo al oficio remitido con No. GS-DICAR/GOESH 3.1, recibido el día 19 de marzo de 2025, en Corpocesar Seccional Aguachica, con asunto: Solicitud de espertificio técnico de madera, me permito informar lo siguiente:

El vehículo portaba un permiso del aprovechamiento del recurso natural y transporte (salvoconducto) N° 79059 de producto maderable expedido en el Municipio de Buenaventura- Valle del Cauca por el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura (EPA), con código N.º 204210521681 de fecha 12 de marzo de 2025 y con vigencia del 12 de marzo de 2025 hasta el 18 de marzo de 2025, por tal motivo, se recibe en las instalaciones de Corpocesar Seccional Aguachica el día 19 de marzo de 2025, ocho (8) metros cúbicos aproximadamente de madera de la especie *Dialyanthers gracilipes A.C.sm* y siete (7) metros cúbicos aproximadamente de madera de la especie *Brosimum utile*, los cuales fueron medidos y cubitados durante la recepción del mismo. La madera era transportada por un vehículo tipo Camión 600, con placas TIO-610, marca International línea 4700 4x2 de color rojo, siendo conducido por el señor CARLOS ARTURO ATEORTUA MORALES identificado con CC 91133390 de CIMITARRA-SANTANDER, con numero de contacto 3205557311, dirección de notificación Calle 2 Casa 862, Barrio Pueblo Viejo-Cimitarra, Santander.

El procedimiento fue llevado a cabo por el Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos de Aguachica-Cesar, en puesto de control adelantado en vía nacional sobre la vereda el juncal.

Por mencionado anteriormente, se realiza incautación debido a que el vehículo transitaba en vía Nacional el día de 19 de marzo de 2025 con permiso del aprovechamiento del recurso natural y transporte (salvoconducto) N° 79059 VENCIDO e inconsistencia en la cantidad de metros cúbicos (M3) de madera aprobada, adicionalmente, se certifica que el vehículo tipo Camión 600, con placas TIO-610, marca International línea 4700 4x2 de color rojo fue dispuesto en nuestras instalaciones.

Que la oficina Jurídica de Corpocesar a través de la resolución No 0009 del 27 de marzo de 2025, impuso una medida preventiva al señor CARLOS ARTURO ATEHORTUA MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No 91.133.390 de Cimitarra – Santander, consistente en la aprehensión de 8 metros cúbicos de madera de la especie *Dialyanthers gracilipes A.C.sm* y 7 metros cúbicos de madera de la especie *Brosimum utile* y decomiso de vehículo tipo camión 600, con placas TIO-610, Marca International línea 4700 4x2 de color rojo,

Que la resolución No 0009 del 27 de marzo de 2025, fue comunicada al presunto infractor y al coordinador del Git para la Gestión de la sede de Corpocesar en Aguachica.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS ARTURO ATEHORTUA MORALES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 91.133.390 DE CIMITARRA SANTANDER SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"-----4

Que día 03 de abril de 2025, el fiscal primero Especializado Magdalena Medio Dr Diego Ramírez Ríos, manifiesta a través de oficio No 20610-01-03-01-2025-00052 F-01, que el señor HUGO MELQUISEDEK TORRES AGUIRRE, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.036.604.976 expedida en Itagui, en calidad de propietario del vehículo incautado presento solicitud de entrega de vehículo y así mismo manifiesta que dicho vehículo sea retirado del sitio donde se encuentra en custodia por el señor CARLOS ATEHORTUA identificado con la cedula de ciudadanía 91.133.390. de Cimitarra – Santander.

El vehículo a retirar cuenta con la siguiente descripción Camión Placa TIO 610 Marca International, Modelo 1993, Color Rojo, Motor No 02922047, Chasis No 1HTSCPHR7PH489295.

Así mismo se manifiesta por parte del señor fiscal de la entrega del vehículo antes descrito se hace de manera definitiva.

II. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80 consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente-

Que según el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 *"Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."*

Que según el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 *"Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado."*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado."



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS ARTURO ATEHORTUA MORALES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 91.133.390 DE CIMITARRA SANTANDER SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

-----5

Que el Artículo 34 de la misma normatividad, reza lo siguiente: "COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra."

Que así mismo el artículo 35 de la misma norma preceptúa lo siguiente: LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

ARTÍCULO 36. De la ley 2387 de 2024 preceptua, Tipos de Medidas Preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

Que la Resolución No. 048 del 07 de septiembre de 2022, señaló en el parágrafo 1 del Artículo segundo: "Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS ARTURO ATEHORTUA MORALES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 91.133.390 DE CIMITARRA SANTANDER SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

-----6

Que, en ese sentido, es apropiado recalcar, que la medida preventiva impuesta, tiene como finalidad evitar la continuación de la ocurrencia de la conducta la obtención y movilización de subproductos de la madera sin el lleno de los requisitos de Ley, el decomiso preventivo del vehículo se enmarca dentro de la misma finalidad que acompaña la aprehensión del material forestal.

En cuanto al vehículo, mediante el cual se trasportaba el material, debe centrarse en la finalidad que se buscó con la medida preventiva. Analizando la situación se tiene que dicha finalidad "evitar la continuación de la ocurrencia del ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables", actualmente se está cumpliendo, toda vez que el material incautado, se encuentra dispuesto en las instalaciones de la Sede de Aguachica de Corpocesar, bajo la custodia del administrador del mismo, y la disposición de esta Corporación.

Con base en lo anterior, y atendiendo el carácter transitorio de las medidas preventivas (Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009) se considera pertinente hacer la entrega del vehículo Camión Placa TIO 610 Marca International, Modelo 1993, Color Rojo, Motor No 02922047, Chasis No 1HTSCPHR7PH489295.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los costos en que haya incurrido la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, deberán ser cancelados antes de poder devolver el producto forestal y el vehículo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar parcialmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0009 del 27 de marzo de 2025 al señor CARLOS ARTURO ATEHORTUA MORALES identificado con C.C. No.91.133.390 de Cimitarra - Santander, consistente en la aprehensión preventiva en la aprehensión de 8 metros cúbicos de madera de la especie *Dialyanthers gracilipes* A.C.sm y 7 metros cúbicos de madera de la especie *Brosimum utile* y decomiso de vehículo tipo camión 600, con placas TIO-610, Marca International línea 4700 4x2 de color rojo,

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la entrega definitiva del vehículo tipo Camión de Placas TIO 610 Marca International, Modelo 1993, Color Rojo, Motor No 02922047y Chasis No 1HTSCPHR7PH489295 al señor CARLOS ARTURO ATEHORTUA MORALES identificado con la cedula de ciudadanía 91.133.390 de Cimitarra Santander, como autorizado para recibir por el señor HUGO MELQUISEDEK TORRES AGUIRRE, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.036.604.976 expedida en Itagui. como propietario del vehículo decomisado. Comunicándole lo anterior al Coordinador del GIT de la sede de Corpocesar en Aguachica-Cesar.

PARÁGRAFO 1°: Los gastos que se originen para el descargue de la madera del vehículo, correrán por cuenta del presunto infractor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2°: El levantamiento de la medida preventiva se ordena sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que se surte en éste despacho en contra del señor CARLOS ARTURO ATEHORTUA MORALES, por los hechos que dieron origen a la misma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0011 08 ABR 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS ARTURO ATEHORTUA MORALES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 91.133.390 DE CIMITARRA SANTANDER SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
"-----7

ARTÍCULO TERCERO: Mantener la medida consistente en la aprehensión preventiva de los 8 metros cúbicos de madera de la especie *Dialyanthers gracilipes* A.C.sm y 7 metros cúbicos de madera de la especie *Brosimum utile*, los cuales quedan a disposición de ésta autoridad ambiental en las instalaciones de la sede de Corpocesar de Aguachica, bajo la custodia del administrador de dicho establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ARTURO ATEORTUA MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No 91.133.390 residenciado en la calle 2 casa 862, barrio Pueblo Viejo de Cimitarra Santander, y abonado celular 3205557311 para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor

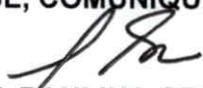
ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al coordinador de la sede de Corpocesar de Aguachica, para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de la madera sobre la cual se mantiene el decomiso preventivo, si no existe orden expresa de éste despacho.

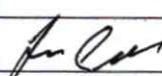
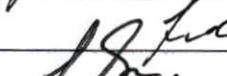
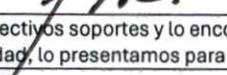
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz- Profesional de Apoyo – Abogado especializado	
Revisó	Javier Castilla Muñoz – Profesional de Apoyo – Abogado especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.